1992) por la que se convacaba la Campaña Juvenil de Protección del Patrimonio Tecnalógico de Andalucía como actuación integrada en el Plan Andaluz Joven, se hace público el fallo del Jurado reunido en Sevilla, el día 21 de junio de 1993:

Grupo primera: Premios de 250.000 ptas. Centro Colaborador: Facultad de Ciencias (Universidad de Cádiz).

Objeto de Estudio: Elaboración tradicional del vino de Jerez. Goordinación: Carmela García Barroso.

Centra colaborador: Asociación Cultural Taller de Historia Linares

Objeto del Estudio: Testimanios de un proceso productivo convertido en patrimonio industrial: la Minería del Plomo en el Distrito de Linares (Joén),.

Coordinación: Baltasar Molero García y María José Jiménez

Padillo.

Grupo segundo: Premios de 200,000 ptas. Centra Calaborador: Escuela Taller Tavara de Segura de lá Sierra (Jaén).

Objeto de Estudio: Las Centrales Hidroeléctricas en el Alto Guadalimor (1906-1974).

Coordinación: Ramón Gallega Martínez.

Centro colobarador: Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 1 Extensión Padre Suórez. Objeta del Estudia: Producción tradicional del vina en la Contraviesa Alpujarra Baja. Granada.

Coordinación: María Luisa Pérez-Mínguez Mateo.

Grupo tercero: Premios de 150.000 ptas. Centro calàborador: Colegio Compoñía de María (Almería). Objeta del Estudio: Minas de ora de Rodalquilar. Níjar (Almería). Coardinación: José María Espinasa Cabeza y Pedra Mena

Centra colaborador: Grupo de Padùl. Objeto del Estudio: La manufactura del esparto en Padul. Granada. Coordinación: Arónzazu Vaguero González.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.— El Directo General, Francisco Miguel Guzmán Sánchez.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de julio de 1993, por la que se acuerda la extinción de la Fundación Andaluza de Flamenca, solicitada por el Cansejo Rector de la misma.

Vista la petición presentada por Don Joaquín Carrera Marena, en nombre y representación de la Fundación «Andaluza de Flamenca» solicitando la extinción de la misma, de conformidad con el Decreto 2930/72, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análagas, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicas detallados seguidamente:

HECHOS

La Fundación «Andaluza de Flamenca» fue recanocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privados de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía por Orden del Consejera de Cultura de 15 de julio de 1987, sienda sus fines entre otros, la salvaguarda y promoción de los valores tradicionales y el carácter costumbrista de cuantas manifestaciones Artísticas, Literarias y Musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz relacionados con los. cantes, bailes y toques de guitarra del Arte Flamenco.

El Director de la Fundación eleva escrito el 29 de marzo de 1993, de acuerdo con la decision tomada por el Consejo Rector de la Fundación en su sesión de 4 de marzo de 1992, y ratificado

por cada uno de los miembros del mismo.

La finalidad es la transformación de este Centro Cultural en una unidad administrativa directamente gestionada por la Conse-, jería de Cultura y Medio Ambiente, patrono de esta Fundación como órgano sin personalidad jurídica y con presupuesto integrado en el de la propia Comunidad Autónoma.

Dicha transformación queda condicionada, según la valuntad de las Excmas. Corporaciones de la Diputación Provincial de Códiz y Ayuntomiento de Jerez de la Frontera, también patronos de la Fundación a que esta nueva entidad gestora que se integraría en la Red de Centros Autonómicos de Cultura, siempre permanecería en Jerez y su ubicación cantinuaría en el Edificio que hay constituye la sede de esta Fundación.

No obstante este criterio y al objeto de incidir en el efectivo cumplimiento de la voluntad de las fundadares, con fecha 21 de junio de 1993, se solicito a lo Fundación se pronunciase sobre la forma en que debía darse cumplimiento a dicha voluntad fundacional. La Fundación reafirma con fecha 30 de junio de 1993 el compromiso de creación, por parte de la Consejerío de Cultura y Medio Ambiente de un Centro dedicado al estudio y promoción del arte flamenco con el nombre de Centro Andaluz de Flamenco, partiendo del potrimonio ya acumulado par la Fundación Anda-luza de Flamenco y con sede en la propia sede de la Fundación, asi como la voluntad de las propios fundadores de que se garantice la presencia de los mismos en ese órgano a crear.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas en la tramitación del expediente los requisitas exigidos en las artículos 54 y 55 del Reglamenta de Fundaciones Culturales Privadas aprabado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como normo supletorio en la Disposición Transitoria 2º del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía. En este sentido y en cumplimiento del pórrafa 3° del artículo 55 del citado Reglamento, habiendo dispuesto los fundadores el destino de los bienes fundacionales para el supuesto de extinción de la institu-ción en el artículo 18 de sus Estatutos, cuyo sentido literal es el siguiente: «En casa de extinción de la Fundación la Junto de Andalucía, será sucesora universal del Patrimonio de la mismo, pero dada la afección de la cesión gratuita realizada en el acto fundacional del inmueble sede de la Fundación por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, la Junta de Andalucía, como sucesora de la Fundación deberá afectar dicho inmueble a los mismos fines que han promovido la creación de la fundación, y sea cualquiera la forma de gestián legal que elijo para ese fin, la sede del Ente u Organo que cree al efecto tendrá su sede y domicilio social permonente en el indicado inmueble».

En base a este artículo estatutario, la extinción de la Fundación Andaluza de Flamenco queda condicionado a la simultánea creación del Centro. Andaluz de Flamenco y todo el patrimonio de la Fundación extinguida pasaría a título gratuito a propiedad de la Junta de Andalucía.

Establecido en dicha Reglamento en su artículo 103, párrafo 6° la competencia del titular del Departamento para acordar la

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103 párrafo 6° del Reglamento, respecto al previo dic-tamen del Consejo de Estado en las extinciones de las Fundaciones, se estima que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la extinción se acuerda de oficio par el Protectorado, y no cuanda es la Fundación como en este caso, quien propone la extinción, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la extinción de las Fundaciones (54 y 55) no cantemplan la intervención del Cansejo de Estado pese a la minuciosidad con que están desarrollados tales artículos limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla en

Visto el informe del Servicio de Asuntos Jurídicos y en atención a los antecedentes desarrollados y a las causos invocadas por la Fundación «Andaluza de Flamenco» de extinción de la misma.

HE RESUELTO

- 1°) Aprobar la extinción de la Fundación «Andaluza de Flamenco», según lo acordada por el Consejo Rector en su sesión de 4 de marzo de 1992.
- 2°) Que de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación «Andaluza de Flamenco» y de conformidad con la normativa vigente, la Junta de Andalucía será la sucesora universal del Patrimonio de la misma.

3°1 Establecer que los efectos de esta Orden quedarán condicionados suspensivamente a la efectiva creación por la Junta de Andalucia de un Ente u Organo dependiente de esta Cansejería, cuyos objetivos sean onálogos a las fines de la Fundación que se extingue, cuyo domicilio permanente, sea radicado en el inmueble de la fundación «Andaluza de flamenco», osí como a la previa aceptación por el Consejo de Gobierno, medionte Decreto acordado por el mismo, por tratarse de una odquisición a título lucrativo, y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónomo de Andalucío de 5 de mayo de 1986.

4°) Ordenar la extinción de lo Fundoción Andaluza de Flomenco en el Registro de Fundaciones privodos de carácter Cultura y artístico uno vez cumplidas las condiciones referidas en el apartada anterior.

Sevilla, 6 de julio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON Consejero de Cultura y Medio Ambiente

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelvo, por la que se publica el acuerdo del instructor del expediente soncionador que se

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimienta Administrativo, resuelve hecer público el acuerdo de fecha 24 de junio de 1992 del instructor que figura como anexo a la presente disposición, para que sirva de notificación a Don Tomás Moreno Cádiz, con domicilio desconocido en la actualidad.

Huelva, 13 de septiembre de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

ANEXO .

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente Sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don Tomás Moreno Cádiz, por presunta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de

Habienda resultado infructuosa la notificación del Pliego de cargos a Dan Tomás Moreno Cádiz, en su último domicilio conocido en C/ Córdoba núm. 2 de Alcalá del Río (Sevilla) y resultando desconocido su actual domicilio.

. ACUERDA

Conforme a la prevista en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se proceda a notificar a Don Tomós Moreno Cádiz, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto integro del Pliego de Cargos, que a continuación se transcribe:

HECHOS

Primero: El 10 de agosto de 1990, los miembros de la Guardia Civil de Puesto de Escacena del Campo, Don Francisco Aguilar Cosano y Don José Márquez Carrillo, cuando prestaban servicios propios del Cuerpo por el lugar conocido como «Los Gallegos», sorprendieron a Don Manuel Márquez García y Dan Tomás Moreno Cádiz, realizando prospecciones del terreno, provistos de un aparato detector de metales y careciendo de la correspondiente autorización administrativa.

Segundo: No les fueron intervenidos objetos procedentes

del mencionado yacimiento.

Lo que en cumplimiento del Art. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a Vd. concediéndole un plazo de 8 días a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, para que pueda formular el correspondiente Pliego de Descargos.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1993, de la Delegoción Provincial de Huelva, por la que se publico el ocuerdo del instructor del expediente sancionador que se

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resuelve hecer público el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1991 del instructor que figura como anexa a la presente disposición, para que sirva de notificoción a Don Enrique Claus Von Radecki con domicilio desconocido en la actualidad.

Huelva, 13 de septiembre de 1993.- El Delegado, Juan Manuel Gómez Díaz.

. ANEXO

Faustino Rebollo Viejo, Instructor del Expediente Sancionador que se sigue por la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de lo Junto de Andalucía a don Enrique Claus Van Radecki por presunta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 136.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de

Habiendo resultado infructuosa la notificación del Pliego de cargos a Don Enrique Claus Von Radecki en su último domicilio conocído en C/ Villarrasa núm. 3 de Huelva y resultando desconocido su actual domicilio.

ACUERDA

Confarme a la prevista en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a notificar a don Enrique Clous Von Radecki mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el texto íntegro del Pliego de Cargos que se formula por supuesta infracción de la Ley 16/85 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con lo realización de obras no autorizadas en el Convento de la Luz (Lucena del Puerto), inmueble propiedad de Don Enrique Claus Von Radecki.

HECHOS

Primero: Realización de obras no autorizadas comprobadas por técnicos de esta Delegación Provincial el 27 de abril de 1990 (Art. 16.1 y 19.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español).

Segundo: No presentación del Proyecto de obras, requerido el 24.9.90, 22.11.90, y 20.12.90, para proceder a la autorización (Art. 23.1 de la Ley de Patrimanio Histórico Español).

Tercero: Negativa de conceder permiso para acceder al inmueble el 25.2.91, al objeto de recépcionar obrar de restauración financiadas por la Junta de Andalucía (Expediente núm. 20.85.0401.

Cuarta: Negativa de acceso al Monumento previo aviso el 3.7.91, para documentar el Bien Cultural (Art. 13.2 de la lev 16/85).

Quinta: Negativa de acceso al Monumento previo aviso de la Dirección General con fecha 17.9.91 (Art. 13.2 de la Ley 16/85).

Sexto: Comprobación según informe técnico, de que se continúa actualmente en el inmueble, sin haber presentado el proyecto requerido.

Rogamos se manifieste por escrito sobre los cargos anteriormente relacionados en el plozo de ocho días, ol objeto de formular propuestas de la resolución prevista en el Art. 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la que se dará cuenta para que, en tiempo y forma formule las alegaciones que estime procedentes.

> RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que notifica Orden de resolución de contratos de obras.